

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 8 DE JULIO DE 1952 NUMERO 11.824

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 995 de 31 de Enero y 1001 de 6 de Febrero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 505 de 28 de Mayo de 1952, por la cual se expide Carta de Naturaleza definitiva.

Resolución N° 506 de 3 de Junio de 1952, por la cual se declara la calidad de panameña por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resolución N° 13 de 14 de Mayo de 1952, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 645 de 2 de Junio de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 201 de 21 de Mayo de 1952, por el cual se reorganizan los cursos y planes de estudio de una escuela.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 325 de 28 de Mayo de 1952, por el cual se hacen nombramientos.

Resuelto N° 476 de 16 de Mayo de 1952, por el cual no se extiende una patente.

Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambios de nombres.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 995

(DE 31 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Civil.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Lic. Víctor M. Villalobos C., Director General del Registro Civil, en reemplazo del Lic. Manuel M. Grimaldo F., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este nombramiento surtirá efecto a partir del 1° de Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

DECRETO NUMERO 1001

(DE 6 DE FEBRERO DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Emma Edith Ordóñez, Telegrafista en Aguadulce, en reemplazo de Higinia Gómez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Filomena Osés, se asciende a Telegrafista Prin-

cipal de Correos en Aguadulce en reemplazo de Rosa C. de Pinilla, quien ha sido jubilada.

Ana Cecilia Hernández, Telegrafista de 2ª categoría en Nata en reemplazo de Filomena Osés, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 505

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 505.—Panamá, 28 de Mayo de 1952.

El señor Manuel Martínez García, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Manuel Martínez García ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, en el cual consta que el señor Martínez García nació en Lorca, Provincia de Murcia, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal Número 34-102, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado No. 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No. 86

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte No. 5.

de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dice:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:

- 1º Las personas nacidas en territorio español.
 - 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.
 - 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza.
 - 4º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.
- DECRETO del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el Numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Martínez García tiene derecho a acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Manuel Martínez García, y al ven-

cerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 506

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución Número 506.—Panamá, 3 de Junio de 1952.

La señorita Daisy Juana Alleyne Paris, hija de Leonard Alleyne y de Maud Paris de Alleyne, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 29 de Mayo del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el Ordinal b) del Artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

- b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Daisy Juana Alleyne Paris ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Alleyne nació en Colón, Distrito y Provincia de Colón, el 8 de Abril de 1931; y

b) Certificado expedido por el Director de la Escuela "República de Bolivia" que comprueba que la señorita Alleyne terminó sus estudios primarios en dicho plantel de enseñanza.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Alleyne ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del Artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Daisy Juana Alleyne Paris tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 13.—Panamá, 14 de Mayo de 1952.

El señor Emilio Saavedra consulta a este Ministerio lo siguiente:

"Si habiendo aparecido como aparecen los edictos publicados en las Gacetas Oficiales N° 11.740, 11.741, 11.742 del 26, 27, 28 de Marzo del año en curso respectivamente y como consta además en ellas que fueron fijados con fecha 17 del mismo mes en la Gobernación de Coclé y en la Alcaldía del Distrito de Natá, puede hoy ya vencido los 30 días hábiles y en perjuicio del interesado alegar el Gobernador sin justificación alguna que no desfiará los edictos hasta el 18 de Mayo, impidiendo así el procedimiento extender escrituras de compra de globo terreno a favor del suscrito quien lo ha solicitado por conducto de su abogado Dr. Agustín Jaén Arosemena".

Corresponde resolver dicha consulta al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio y a ello se procede previas las siguientes consideraciones:

La Ley 43 de 1925 introdujo en el Código Civil el artículo 34-G que dice: "En los plazos que se señalaren en las leyes o en los decretos del Poder Ejecutivo, o en las decisiones de los tribunales de justicia, se comprenderán los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues en tal caso, y cuando el Código Judicial no disponga lo contrario, no se contarán los días feriados".

El artículo 61 de la Ley 29 de 1925 expresa lo siguiente: "El procedimiento para toda solicitud de adjudicación de tierras será el siguiente:

La solicitud será acompañada del plano del terreno y del informe circunstanciado que rinda el Agrimensor, debidamente ratificado ante el Juez del Circuito de la respectiva circunscripción, de una información de testigos que comprueben el derecho del solicitante o la calidad de estar libre y ser adjudicable el terreno que se solicita y el recibo del respectivo empleado de Hacienda en que conste que se ha depositado la mitad del valor del terreno que se pide en propiedad, en los casos en que se haga uso del derecho que concede el artículo 152 del Código Fiscal deberá presentarse un certificado del mismo empleado en que conste que el terreno figura gravado en el Catastro y se han pagado los impuestos correspondientes durante los últimos cinco años. Presentada así la solicitud, será acordada y el Administrador Provincial la hará conocer del público insertándola en un edicto que se fijará por treinta días en su Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito en que esté ubicado el terreno que se pretende adquirir, copia de cuyo edicto se publicará por tres veces consecutivas en un periódico de la localidad, si lo hubiere o de la Capital de la Re-

pública, si no lo hubiere en la Provincia respectiva. Vencidos los términos del edicto y agregada al expediente la constancia de haberse publicado por tres veces, el Administrador Provincial ordenará que dentro del décimo día siguiente se cubra el valor del terreno. Pasado el término, el Administrador dictará su resolución declarando que el solicitante es legítimo comprador del terreno y que se le otorgue la correspondiente escritura de compra venta consultando su resolución con el Administrador General".

Por otra parte, el artículo 71 de la Ley 52 de 1938 señala la tramitación que debe darse a las solicitudes de adjudicación del terreno a título gratuito, bajo el epígrafe "*de las concesiones gratuitas*".

El texto de dicho artículo es el siguiente: "El procedimiento para las solicitudes de adjudicación de terrenos a títulos gratuitos será el siguiente: La solicitud será acompañada de dos ejemplares del plano del terreno y del informe circunstanciado que rinda el agrimensor debidamente ratificado ante un Juez de Circuito o Municipal; de una información de testigos levantada ante un Juez de Circuito o Municipal o ante el mismo Administrador, que compruebe la calidad de agricultor y la de Jefe de familia del o los solicitantes, si es el caso de los artículos 161 o 163 del Código Fiscal y el carácter de hijos o hermanos o sobrinos menores del solicitante cuando se haga uso del derecho que otorga la Ley 53 de 1930. En este último caso no será necesario acompañar partidas de matrimonio ni de nacimiento. Basta que los mismos testigos depongan sobre dicho parentesco. Con estos mismos declarantes se ha de comprobar la condición de ser adjudicable el terreno, de estar libre y no perjudicar su adjudicación derechos de terceros y de no ser él o los peticionarios dueños de tierras por ningún título. Presentada así la solicitud el Administrador de Tierras la dará acogida y la hará conocer del público por medio de edictos que permanecerán fijados por treinta días hábiles en el Despacho de la Administración de Tierras y en el de la Alcaldía del respectivo Distrito en que estuviere ubicado el terreno y publicado en la Gaceta Oficial por una sola vez. Dentro del término de la fijación de los edictos el Administrador de Tierras notificará, por sí o por medio de los Alcaldes de los respectivos Distritos, a los colindantes del terreno solicitado de la providencia que admite la solicitud para que manifiesten si se consideran perjudicados con ésta. Vencido el término de los edictos sin que se haya presentado oposición, el Administrador dictará, dentro de cinco días, su resolución ordenando la adjudicación, según lo que resulte de la notificación. Cuando al notificarse a los colindantes alguno manifestase que la solicitud lo perjudica, el Administrador remitirá la notificación al Juez del Circuito para que ante éste se formule la respectiva oposición conforme a lo dispuesto en el artículo 195 del Código Fiscal. No se notificará a los colindantes cuando éstos sean declarantes en la información o cuando en señal de aprobación suscriban con el peticionario la respectiva solicitud ante cualquier funcionario público".

La referida Ley 52 al ocuparse "*de las Concesiones Gratuitas*" expresa claramente que los

edictos deben permanecer fijados *por treinta días hábiles*, pero no contiene regla alguna para los edictos que deben publicarse en las adjudicaciones en venta, de tierras baldías.

En vista de que el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 estableció que el edicto, en caso de adjudicación en compra, debe fijarse *por treinta días* y que el artículo 34 G del Código Civil ordena comprender en esos plazos los días feriados, es evidente que se trata en el negocio consultado de *días calendarios*.

Además, habiéndose limitado la Ley 52 de 1938 a expresar que dichos días serán los útiles en el procedimiento para las solicitudes de adjudicaciones de tierras a título gratuito, nos llamamos ante lo dispuesto en la segunda parte del artículo 34-G del Código Civil en cuya virtud deben comprenderse en esos plazos los días feriados, *a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así*.

En efecto, dicha Ley no expresa que en las adjudicaciones, en compra los días de fijación del edicto sean *útiles*.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Los edictos a que se refiere la consulta deben ser fijados por treinta días *calendarios* en el Despacho del Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito respectivo; y vencidos los términos del edicto correspondiente y agregado al expediente la constancia de haberse publicado por tres (3) veces, el Administrador Provincial ordenará que dentro del 10º día siguiente se cobre el valor del terreno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 645

(DE 2 DE JUNIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Pabla V. de Rodríguez, Portera en la Escuela República de Ecuador, en reemplazo de Carmen Algodona, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

REORGANIZANSE LOS CURSOS Y PLANES DE ESTUDIO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 201

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 201.—Panamá, 21 de Mayo de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 581 de 5 de Junio de 1943 fueron creados los Cursos Nocturnos de la Escuela Artes y Oficios;

Que desde esa fecha estos Cursos no han sido reorganizados para adaptarlos mejor a las necesidades actuales de los estudiantes que a ellos concurren;

Que el Artículo 7º de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación faculta al Ministerio de Educación para organizar las escuelas a fin de que presten mejor servicio a la comunidad.

RESUELVE:

Artículo Primero: Los Cursos y Planes de Estudio que se ofrecerán en las Clases Nocturnas de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", serán los siguientes:

Radio

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Taller	6	8	8
Matemáticas	4	3	2
Inglés	—	2	2
Español	2	2	—
Dibujo	2	2	2
Lectura de Planos	2	—	2
Relaciones Obreras	—	—	2

Motores Diesel

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Taller	6	6	8
Matemáticas	4	2	3
Inglés	—	2	—
Español	2	2	2
Dibujo	2	2	2
Lectura de Planos	2	—	—
Relaciones Obreras	—	—	3
Historia de Panamá	—	2	—

Radio Telecomunicaciones

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Taller	6	6	6
Matemáticas	4	—	—
Dibujo Mecánico	2	2	2
Español	2	2	—
Inglés	—	3	3
Lectura de Planos	2	—	—
Historia de Panamá	—	2	—
Relaciones Obreras	—	—	3

Tapicería

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Taller	6	6	6
Matemáticas	2	2	3
Dibujo	2	2	—
Español	2	2	2
Inglés	—	2	2
Lectura de Planos (especial)	2	—	—
Historia de Panamá	—	2	—
Relaciones Obreras	—	—	3

Sastrería

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Taller	10	10	10
Dibujo	3	3	3
Matemáticas	4	2	—
Español	3	2	—
Historia de Panamá	—	—	2
Relaciones Obreras	—	—	3

Refrigeración

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Taller	6	6	6
Inglés	2	—	—
Matemáticas	3	3	2
Dibujo	3	3	3
Español	2	2	—
Historia de Panamá	—	2	—
Relaciones Obreras	—	—	3

Contabilidad

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Contabilidad	6	6	6
Aritmética	3	3	3
Inglés	2	2	—
Español	3	3	2
Mecanografía	—	—	2
Relaciones Obreras	—	—	3
Historia de Panamá	—	2	—

Imprenta

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Taller	6	6	6
Dibujo	—	2	2
Español	2	2	2
Matemáticas	3	2	—
Inglés	2	2	—
Relaciones Obreras	—	—	3
Linotipo	—	—	3

Electricidad

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Taller	8	8	6
Inglés	2	—	—
Español	3	2	2
Dibujo	2	2	—
Lectura de Planos	—	2	2
Relaciones Obreras	—	—	3
Matemáticas	3	4	3

Construcción

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Taller	6	6	6
Matemáticas	4	3	3
Español	2	—	2
Tegto. de Construc- ción	—	2	—
Inglés	2	—	—
Dibujo	2	2	2
Lectura de Planos	—	3	—
Relaciones Obreras	—	—	3

Agrimensura

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Algebra	5	3	—
Geometría Plana	5	—	—
Geometría Sólida	—	2	—
Trigonometría	—	5	—
Dibujo Lineal	—	3	—
Dibujo Topográfico	—	—	3
Agrimensura	—	—	10
Asuntos Legales	—	—	2
Agrimensura Prácti- ca	—	—	5
Español	3	—	—

Secretariado

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Matemáticas	3	3	3
Castellano	4	4	3
Inglés	2	2	2
Estenografía	4	4	3
Mecanografía	3	3	2
Archivología	—	—	2
Máquinas de Oficina	—	2	—
Relaciones Obreras	—	—	2
Historia de Panamá	2	—	—

Dibujo Arquitectónico

Asignaturas	AÑOS		
	Primero horas	Segundo horas	Tercero horas
Dibujo	6	6	6
Matemáticas	4	4	3
Inglés	2	2	—
Español	2	2	2
Construcción	—	—	3
Relaciones Obreras	—	—	2

Artículo Segundo: Además de los Cursos señalados en el Artículo 1º, la Dirección puede previa aprobación del Ministerio crear nuevos Cursos si hay para cada Curso un número de alumnos no menor de veinte que lo solicite. El Ministerio legalizará el nuevo Curso mediante un Resuelto.

Artículo Tercero: Los alumnos que teniendo Certificado de terminación de estudios primarios completaren el plan de estudios de una Sección de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega recibirán el correspondiente Certificado.

Artículo Cuarto: El personal Administrativo de los Cursos Nocturnos será el siguiente:

Un Director	B/. 150.00
Un Sub-Director	90.00
Un Secretario-Tesorero	75.00
Un Portero	40.00

Artículo Quinto: El sueldo de los profesores de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios se pagará por horas de trabajo de acuerdo con la categoría a que pertenezca el profesor al tenor del Artículo N° 184 de la Ley Orgánica de Educación.

Artículo Sexto: El Profesorado de los Cursos Nocturnos estará sometido a las mismas reglamentaciones que los profesores diurnos en cuanto a descuentos por tardanzas, ausencias injustificadas, etc. contenidas en el Decreto N° 591 de 6 de Febrero de 1952.

Artículo Séptimo: El Director de la Escuela de Artes y Oficios presentará al Ministerio de Educación un proyecto de reorganización que necesite en cada materia de acuerdo con el número de alumnos matriculados.

RUBEN DARIO CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 325
(DE 28 DE MAYO DE 1952)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase a Marcela Estripeaut de la Guardia, Jefe de la Sección de Entrega de Patentes, en reemplazo de Vicente Riega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Nómbrase a Colombia de Henríquez, Jefe de la Sección de Archivos de Patentes del Departamento de Comercio en reemplazo de Alicia Alzamora, quien pasa a ocupar otro puesto.

Artículo 3º Nómbrase a Alicia Alzamora, Jefe encargada de Marcas de Fábrica, en reemplazo

de Eduardo E. Vidal A., quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo 4º Nómbrase a Eduardo E. Vidal A., Inspector de Patentes, en reemplazo de Gaspar Sosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 5º Nómbrase a Carlos Méndez L., Jefe de la Sección de Clasificación de Patentes en reemplazo de Concepción Moreno Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 6º Nómbrase a Luis Manuel Rivera, chofer del Director de la Sección de Patrimonio Familiar, en reemplazo de Alejandro La Torre, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 7º Nómbrase a Felipa Bethancourt, Portera en el Departamento de Comercio en reemplazo de Herotida Ramos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 8º Nómbrase a Herminia I. de Ortiz, portera en el Departamento Administrativo en reemplazo de Librada de Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

NO SE EXTIENDE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 476

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto Número 476.—Panamá, 16 de Mayo de 1952.

Con fecha 21 de Junio de 1951, el señor Max Heurtematte, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con residencia en Altos del Golf, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-23152, ha solicitado a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de venta de gas denominado "Servicio Lumax", situado en Vía España y Avenida Belisario Porras de esta ciudad. Pero como quiera que el mencionado señor Heurtematte retira dicha solicitud por haber vendido el referido negocio, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 21 de Junio de 1951 por el señor Max Heurtematte para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta de gas denominado "Servicio Lumax", situado en Vía España y Avenida Belisario Porras de esta ciudad, por razón de haberse retirado la solicitud de Patente en referencia

Notifíquese, cópiase y publíquese,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Comercio, Ad-Hoc,

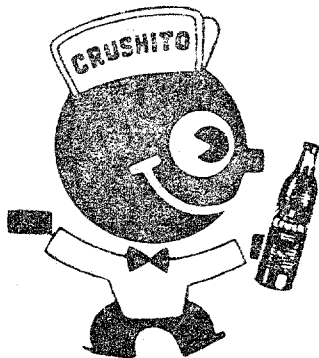
Roberto A. Torres.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en una figura que representa un hombre, formada caprichosamente, con los brazos extendidos y sosteniendo en la mano izquierda una botella. Lleva puesta una gorra en la cual va inscrita la palabra distintiva



La marca se aplica a los productos o envases de los mismos por medio de etiquetas o de cualquier manera conveniente y distingue en el comercio bebidas no alcohólicas, sin malta, vendidas como bebidas refrescantes y jarabes, extractos o concentrados y compuestos para confeccionar las mismas. Se usa en el comercio internacional y en Panamá desde Noviembre de 1946. Esta solicitud se basa en el registro N° 535,383 de Estados Unidos del 26 de Diciembre de 1950, que se adjunta traducida y legalizada con los demás documentos y el poder respectivo.

Panamá, Abril 21, 1952.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Posdata: Este registro se solicita a favor de la Orange-Crush Company, sociedad organizada y existente según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle Superior Oeste N° 318, Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

José L. Pérez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de De-

laware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SCHENLEY

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Whisky y ginebra (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Diciembre de 1892 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los recipientes para los productos y a las etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 544,397 del 26 de Junio de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Febrero 4 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1293.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pyrene Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Pyrene

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir extinguidores de incendio manuales portátiles (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América—

Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Octubre de 1907 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde antes del 23 de Enero de 1911, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una placa en la cual se reproduce la marca grabándola al agua fuerte o al relieve.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 258,224 del 2 de Julio de 1929, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir del 2 de Julio de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Abril 4 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Goodyear Tire and Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

LIFE GUARD

Dicha marca ha sido usada por la solicitante sobre los productos de que trata esta solicitud desde el año de 1938 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Tubos para llantas. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 509,098, de Abril 26 de 1949; b) Clisé; c) Declaración; d) 6 Etiquetas

de la Marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Good Year consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mathieson Chemical Corporation, sociedad anónima, organizada según las leyes del Estado de Virginia y domiciliada en la Ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la cabeza y cuello de un pájaro sobre una figura cuadrangular de tono oscuro, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir fertilizantes de fosfato de amonio (de la Clase 10 de los Estados Unidos de América—Fertilizantes) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de Enero de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 11 de Julio de 1951, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los envases para los mismos una impresión o una etiqueta en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 555,423 del 26 de Febrero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente y Contralor.

Panamá, 8 de Mayo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Lucas & Company, Incorporated, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

LUCO-KWIK

unidas por un guión, según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir pintura (en forma seca, en pasta o preparadas) para todo tipo de superficies y pinturas de esmalte, (de la Clase 16 de los Estados Unidos de América—Pinturas y materiales para pintores) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Septiembre de 1928 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1938 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca o imprimiendo o estarciendo la marca en los paquetes o recipientes que contienen dichos productos.

No se reivindica la palabra "Kwik" aparte e independientemente del resto de la marca según se muestra.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 536.993 de 30 de Enero de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Febrero 2 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARFAK

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir aceites lubricantes, (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América—Aceites y grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Abril de 1911 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1911, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija en los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca de fábrica; o imprimiendo o estarciendo la marca de fábrica en el envase.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá bajo certificado Nº 2381 del 30 de Enero de 1932, renovado en 1942, pero omitida su renovación oportuna en 1952, lo que dió por resultado su caducidad. Ahora se solicita de nuevo su registro y para la debida protección de los derechos de la patente, solicitamos se haga constar expresamente en el certificado que se expida, la relación entre este nuevo registro y el del año 1932, de conformidad con el Art. 2009 del Código Administrativo que dispone que en casos como el que contemplamos, la persona a cuyo favor se hubiere hecho el registro, tendrá derecho a registrarla nuevamente en los dos años subsiguientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América Nº 84,285 del 21 de Noviembre de 1911, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años a partir del 21 de Noviembre de 1931, y por 20 años adicionales a que partir del 21 de Noviembre de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 80 East 42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

MASTERLITE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde el año de 1935, y sirve para amparar y distinguir en el comercio faros eléctricos portátiles de destello. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 328.012 de Septiembre 10 de 1935; b) Clisé; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Poder, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

W-K-M International Corp., sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las letras

W-K-M

unidas por guiones, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar, distinguir y denominar aparatos para transportar a los viajeros y mercancías por la vía aérea, usando por la

aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 1° de Enero de 1936, en el comercio internacional desde el mes de Enero de 1941 y será usada oportunamente en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití número 299 Reg. 13 del 29 de Enero de 1952, válido por veinte años a partir de la fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 2 de Abril de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada R. Hoe & Co., Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 910 East 138th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

HOE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos de América desde el año de 1893, y en la República de Panamá desde el año de 1943, y sirve para amparar y distinguir en el comercio prensas rotativas para imprimir y prensas para estampar matrices. La marca se aplica por medio de placas que se adhieren a los productos o de cualquier otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 528057, de Julio 25 de

1950; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 7 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada John Walker & Sons, Limited, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, domiciliada en 63, St. James's Street, Londres, S. W. Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de un hombre en marcha vestido en el traje de principios del siglo diecinueve.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional por más de cien años, y sirve para amparar y distinguir en el comercio licores fermentados y bebidas espirituosas. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo tamaño y color.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 546,376, renovado por catorce años contados desde Noviembre 22 de 1947; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Johnny Walker (busto) consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Mayo 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swift & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

"FLORECITA"

escrita entre comillas, según el ejemplar adhorido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Leche en polvo sin desnatar (de la Clase 48 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el mes de Julio de 1950, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 554,739 del 12 de Febrero de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Tesorero.

Panamá, 7 de Abril de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

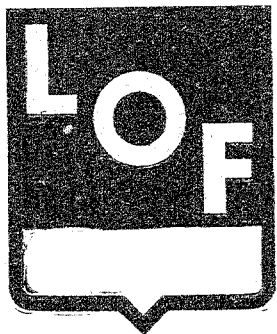
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Libbey-Owens Ford Glass Company, constituida

y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en la Ciudad de Toledo, Condado de Lucas, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las letras



escritas diagonalmente en un Escudo, con una barra en blanco debajo de dichas letras.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1930 y sirve para amparar y distinguir en el comercio: vidrio para ventanas, vidrio cilindrado, vidrio laminado, vidrio especial tratado termicamente, vidrio translúcido, vidrio opaco, vidrio transparente para espejos; y planchas o láminas de vidrio bañadas con ácido transparente para ser usadas en las ventanas de los vehículos, en las torres de control de radio, y en otros lugares donde se desee el deshielo o la disipación electrostática o la protección de radio frecuencia.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren ya sea a los productos mismos o a los envoltorios que los contengan, ya sea reproduciendo dicha marca directamente en tales productos o envoltorios.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 555,641 de Marzo 4 de 1952; b) Poder y Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

James Beresford & Son Limited, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del

Norte, con domicilio legal en Mackadown Lane, Birmingham, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece con todo respecto a solicitar el registro de la marca de fábrica "BERESFORD", de que es dueña la sociedad peticionaria y que consiste en la mencionada palabra

BERESFORD

escrita en letras mayúsculas de molde, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir bombas centrífugas, bombas sumergibles operadas eléctricamente, bombas de sumidero para desagüar sótanos y bombas de espuma; y se ha venido usando continuamente en los productos de la sociedad peticionaria desde el año de 1934 en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y en el comercio internacional.

La marca se aplica, fija, estampa o graba a los productos y a los envases que los contienen. Podrá ser usada en toda clase de propaganda, reservándose la sociedad peticionaria el derecho de presentarla en cualquier tamaño y combinación de colores.

Se acompaña a la presente solicitud: 1) Certificado, debidamente autenticado y traducido del registro de la marca de fábrica en la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra; 2) Poder, debidamente autenticado, otorgado por los representantes legales de la sociedad peticionaria; 3) Comprobante del pago de los impuestos; 4) Seis etiquetas de la marca y un clisé para reproducirla; 5) Declaración jurada.

Panamá, Marzo 23, 1952.

Por "Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Pimm's Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 88 Bishopsgate, Londres, E. C. 2, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras y cifras

PIMM'S N°1 OUP

La marca ha sido usada por la solicitante en el país de origen y en la República de Panamá desde el año de 1923, y sirve para amparar y dis-

tinguir en el comercio una bebida alcohólica conocida como "Ginsling" (bebida de ginebra con azúcar y nuez moscada). La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 545540 renovado por catorce años contados desde Octubre 20 de 1947; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 7 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Armstrong Cork Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la Ciudad de Lancaster, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el conjunto de una etiqueta en cuya parte superior se ve un círculo dentro de una circunferencia, concéntricos, y dentro del círculo una letra "A" mayúscula; debajo de esta figura, se lee la denominación



Armstrong's

todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir corcho natural y artificial en todas las formas y manufacturas del mismo; composiciones plásticas para todos los fines; preparaciones para la limpieza, en polvo, en líquido, y en otras formas, para todos los fines; productos para brillar, productos para lavar, productos para limpiar, pinturas, tinturas, barnices, lacas, cera para brillar, pinturas para asfalto, mástique asfalto, pulidores de asfalto, acabados de pinturas a prueba de fuego, aluminio en viruta y en polvo, embudos; pastas pegantes, polvos pegantes, líquidos pegantes para estos fines; productos aisladores hechos de corcho, fibra, lana mineral, hilacha de vidrio, asbestos, magnesia y de orin o de otras sustancias contra el calor y el sonido; productos amortiguadores de vibraciones; acabados de toda clase para productos aisladores, cementos y revestimientos refractarios, maderas artificiales, baldosas de linó-

leum, baldosas de corcho, baldosas de caucho, baldosas de asfalto, baldosas de resina, de composición plástica y cualquiera otra clase de baldosas; materiales elásticos y productos hechos de ellos, composiciones plásticas para cubrir suelos, paredes y otras superficies y para fines de rellenar, composiciones de cemento hidráulico y látex para todos los fines, revestimientos para constructores y materiales de revestimiento, composiciones para relleno y mezclas de toda clase; maquinaria, aparatos, equipo, instrumentos y partes y repuestos de los mismos y accesorios de ellos, de toda clase y para todos los fines; partes y equipo de máquinas para fábricas de textiles, instrumentos para maquinaria, herramienta de mano, artículos de ferretería y de metal de toda clase; linóleo, bases de fieltro, tapetes de caucho, cubiertas para el pavimento y la pared, revestimientos de toda clase para el pavimento y las paredes, productos decorativos y elementos para usar en el pavimento y la pared; cristalería, vidrio para botellas, cántaros, jarros, pucheros, rótulos, recipientes de toda clase, vidrios, manufacturas de vidrio, vidrio artificial; empaquetaduras, arandelas, anillos, empaques de corcho, corcho aglomerado, caucho, caucho sintético y compuestos del mismo y de todas las demás materias y sustancias en todas sus formas y para todos los fines; mobiliarios y accesorios para el hogar, el despacho y usos industriales; equipo de cirugía, dental, medicinal, e higiénico; instrumentos y aparatos tales como: frascos, cuentagotas, morteros, vasos para medicina, tubos alimentadores y cubetas para medicina, barritas batidoras, copas para los ojos, irrigadores, tubos de vidrio, gorros y bolsas para hielo, jeringas de fuente, combinaciones de botellas para agua y jeringas de fuente, duchas pulverizadoras, cojines para inválidos, tubos para el recto y el colon, jeringas, guantes de caucho para cirujano, camillas, pezones; tapones para botellas hechos de toda clase de materiales y para todos los fines, tapitas para botellas, esterillas, productos de fibra, productos hechos de sustancias animales y vegetales; sustancias químicas usadas en las industrias, en la fotografía e investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas y de horticultura, sustancias anticorrosivas, insecticidas, sustancias no jabonosas y para limpieza de metales, pisos, maderas, telas; sustancias vegetales, animales y minerales no comprendidas en otras clases, en estado natural o preparadas para emplearlas en la manufactura, edificación y uso doméstico; máquinas y aparatos para toda clase de industrias, siempre que no sean eléctricos ni de transporte, piezas o partes de los mismos, accesorios y complementos para bucear y filtrar, máquinas, aparatos y accesorios para la agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vinicultura, viticultura y selvicultura, ferretería, cuchillería, cerrajería, quincallería, artículos de hierro para menaje, hojalatería, aparatos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia y artículos sanitarios, máquinas y aparatos para limpieza en general, lavado y limpieza de la ropa, telas, alfombras, pisos; instrumentos quirúrgicos y accesorios para medicina, dentistería y veterinaria, de física, matemáticas y científicos en general, menos los eléctricos; artículos de cerámica en general, cristale-

ria, artículos de bronce, electropiata y metales no preciosos, bronce y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos para deportes y juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, espejos; artículos para pintar y enlucir, cables no eléctricos, cestería; mueblería, ebanistería, tapicería, colchonería y carpintería, artículos para decorar; telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; caucho, goma, gutapercha y resinoideas, resinas y resinas sintéticas, en bruto o en toda forma de preparación y artículos fabricados con esas sustancias, no ortopédicos, ni de cirugía ni de electricidad, (artículos comprendidos en las Clases 1ª, 3ª, 5ª, 6ª, 9ª, 10ª, 13ª, 15 y 17 del Decreto N° 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Diciembre de 1938 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 31 de Diciembre de 1939, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Colombia, N° 25,111 del 19 de Febrero de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 22 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Aktiebolaget Elektrolux, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes de Suecia, domiciliada en S. T. Eriksgatan 63, Estocolmo K, Suecia, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ELECTROLUX

Dicha marca ha sido usada por la solicitante por más de veinte años y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Aparatos o utensilios de iluminación, calefacción, cocina, desecación y ventilación; aparatos

para el suministro de agua, baños y excusados, metales comunes en bruto y parcialmente labrados, artículos de cuchillería, herramientas, guadañas, hoces, armas para cortar y estoquear, artículos esmaltados y estañados, material para la superestructura de ferrocarriles, artículos pequeños de ferretería, cerrajería y herrería, armaduras, artículos de hilo metálico, artículos de planchas metálicas, anclas, cadenas, bolas de acero, armaduras para arneses, campanas, patines, cofres y cajas fuertes, piezas de metal adornadas mecánicamente labradas, piezas para edificios laminadas y fundidas, piezas fundidas a máquina, vehículos (a excepción de bicicletas) para transporte por tierra, agua y aire y piezas para los mismos, automóviles y sus accesorios, materiales de combustión, cera, materiales de iluminación, aceites y grasas industriales, lubricantes, bencina, velas, lámparas de noche, mechas, aparatos, instrumentos y utensilios médicos, higiénicos, de salvamento y matabugos, aparatos, instrumentos y utensilios físicos, químicos, ópticos, geodéticos, náuticos y electro-técnicos de pesada, de señales, de control y fotográficos, instrumentos de medición, máquina y piezas para máquinas, correas de transmisión, mangueras, autómatas, utensilios para caballeriza, jardinería y agricultura, medios para conservar víveres, cerdas, artículos de cerda, medios de extinguir incendios, materiales para calafatear y empacar, medios de aislamiento térmicos y eléctricos, asbestos (que no sea caucho de ninguna clase), lámparas incandescentes, lámparas de soldar, estufas de aceite y de gas de toda clase, aspiradores de polvo de toda clase y piezas y accesorios para los mismos, aparatos, máquinas y herramientas para limpiar pisos y muebles, especialmente aparatos para pulir pisos y trapeadores de toda clase, cepillos para pulir pisos, cera (pastas) y aceites para pulir pisos, aparatos de refrigeración, máquinas de refrigeración, escarpantes de refrigeración y plantas de refrigeración de toda clase y piezas y accesorios para los mismos, máquinas y aparatos de toda clase para lavar y enjuagar platos y ropa, aparatos y plantas de toda clase para purificación y suavización de agua y piezas y accesorios para los mismos, especialmente filtros de agua, masas filtrantes para suavización del agua, motores paqueños de toda clase, aparatos y quemadores de toda clase para medición, análisis y control de gas, aparatos, máquinas y herramientas para el hogar, ajuares de casa y utensilios para la cocina de toda clase y piezas y accesorios de los mismos, y trapos para limpiar polvo y lavar platos.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproducen la misma directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Suecia N° 33,365 renovado por diez años contados desde Enero 16 de 1948; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Henry Sandoz et Fils, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la ciudad de La Chaux-de-Fonds, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



Sandoz

y arriba un escudo con una S en el centro, según ejemplar adjunto.

La marca se usa para amparar artículos de relojería, relojes, relojes de pulsera, relojes de bolsillo, partes de relojes, piezas de repuesto, mecanismos para relojes, cuadrantes, cajas de relojes, péndulos, y estuches para relojes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el internacional desde el año de 1946, y será oportunamente usada en la ciudad de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en Suiza N° 140,728 del 23 de Diciembre de 1951; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del jefe.

Panamá, Abril 2 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una



mayúscula dentro de un círculo con el contorno interrumpido en tres lugares, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir vasos para beber y platos de vidrio (de la Clase 33 de los Estados Unidos de América—Cristalería), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 15 de Octubre de 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos grabándola con arena sobre los productos.

La marca fue registrada en el país de origen a nombre de Libbey Glass Company, sociedad anónima del Estado de Ohio, quien luego la cedió a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca N° 359,502 del 23 de Agosto de 1938 de los Estados Unidos de América, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, 7 de Abril de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

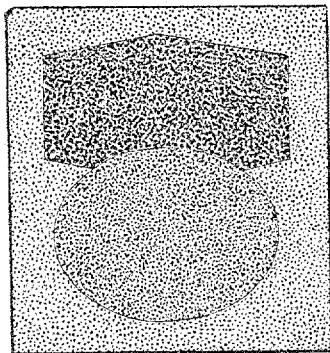
El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Union Carbide and Carbon Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 30 East

42nd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de dos figuras geométricas (una un óvalo y la otra polígono, con la parte superior del óvalo sobrepuesta sobre la parte inferior del polígono), ambas superpuestas sobre un rectángulo.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante desde el año de 1946 y sirve para amparar y distinguir en el comercio baterías eléctricas de pilas secas.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en ellos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 436,375 de Febrero 3 de 1948; b) Clisé; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la Marca; e) Poder, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Mayo 2 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente que se sirva ordenar el registro a favor de Sucesores de Garvey, S. A., sociedad domiciliada en Jerez de la Frontera, Cádiz, España, de una marca de fábrica consistente en la palabra

GARVEY

para distinguir y amparar vinos.

La marca se usa en España desde el 15 de Octubre de 1920, y será usada próximamente en Pa-

namá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobante del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis diseños de la marca. El poder reposa en ese Despacho, en el expediente de la marca Garvey para otros artículos.

Panamá, Marzo 21 de 1951.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ford Motor Company Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 88 Regent Street, Londres, W, 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ZEPHYR

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde Octubre de 1950, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos terrestres de motor y piezas para los mismos.

La marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de que el registro de la marca ha sido solicitado en la Gran Bretaña bajo el Nº 702443 de Noviembre 5 de 1951; b) Poder y Declaración; c) 6 etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Abril 7 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zau de Cologne —und Parfumerie— Fabrik "Glouckengasse Nº 4711", compañía establecida y registrada según las leyes de Alemania, domiciliada en Colonia, Alemania, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el número 4711 encerrado en un



óvalo formado por el rasgo final de la N. de la abreviatura Nº, según ejemplar adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir agua de colonia, jabón de afeitar y de tocador, de lavar y blanquear, preparado de almidón, colorantes para lavado de azul y de ultramar, productos varios y artículos para pulimento, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, en las botellas, frascos, potes, cajas, grabándola, estampándola, imprimiéndola en los envoltorios y paquetes, desde el 13 de Febrero de 1911 en el comercio nacional del país de origen, y se usa desde hace muchos años en la República de Panamá.

Acompaño: comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas y un clisé de la marca; poder de la peticionaria y declaración jurada.

Panamá, Abril 16 de 1952.

H. Lozano R.
Cédula Nº 47-9709.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Adrema Limited, una sociedad organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en 27-29, Telford Way, East Acton, Londres W. 3, Inglaterra, por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

BRADMA

en cualquier color, tamaño y estilo de letras.

Esta marca ampara "máquinas de listar e imprimir direcciones; partes de dichas máquinas;

placas de direcciones para máquinas de imprimir direcciones, bandejas para índices, archivadores para índices (que no son muebles) y placas o tarjetas indicadoras para sistema de índices".

Esta marca la usan mis representados en Inglaterra desde el año 1942, y será usada oportunamente en la República de Panamá. La aplican imprimiéndola directamente sobre los artículos que distingue, por medio de etiquetas impresas, y en cualquiera otra forma conveniente.

Acompaño: a) Registro Nº 618806 de Inglaterra; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas de la marca; e) Comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, Marzo 22 de 1952.

Eduardo Alfaro.
Cédula 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia Nº 2 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad Armour and Company, compañía organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois y domiciliada en Chicago, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica

CLOVERBLOOM

propiedad de nuestros representados, la cual se viene usando desde 1916 en el país de origen.

La marca consiste en la palabra distintiva "CLOVERBLOOM, sin distingo de tipo, tamaño y colores de letras y se usa para amparar mantequilla, huevos, quesos y aves de corral y se aplica a los envases contenedores de la mercancía.

Acompañamos: a) Certificado de Registro del país de origen; b) comprobante del pago del impuesto; c) seis etiquetas de la marca; d) declaración jurada; y e) poder general.

Panamá, Abril 17 de 1952.

Molino & Moreno.
Pedro Moreno Correa.
Céd. Nº 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro del título o denominación comercial
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

El que suscribe, Teófilo Hanono, varón, mayor, panameño, soltero y de este vecindario como representante legal de Hanono Hermanos con establecimiento en la Avenida Central N° 187 de esta ciudad, por el presente memorial pido de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1939 (art. 49 y agts.) el registro del título de denominación comercial

CASA JAPONESA

para distinguir establecimiento comercial de Hanono Hermanos de ventas al por menor en el país.

Fundamento esta solicitud en lo siguiente: a) Dicha sociedad tiene patente de comercio de 2ª clase N° 3619 que ampara el establecimiento denominado "Casa Japonesa" en los bajos de la casa N° 187 de la Avenida Central. b) Es casa panameña y viene usando dicho nombre comercial desde diciembre del año pasado. c) Se ha pagado el impuesto de registro correspondiente. d) No conozco a nadie que tenga registrado dicho nombre.

Pido pues al Despacho que dé la tramitación legal a esta solicitud. Designo apoderados a Molino y Moreno, abogados y de este vecindario con oficinas en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, con facultad de representarse en cualquier recurso. Los apoderados firman para aceptar y refrendar.

Panamá, Marzo 19 de 1952.

Por Hanono-Hermanos.

Teófilo Hanono.
 Cédula N° 47-13375.

Por Molino y Moreno.

P. Moreno Correa.
 Céd. N° 47-2535.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ferrer y Ferrer Limitada, sociedad colectiva de comercio de esta plaza con Patente Comercial de 2ª Clase N° 8240, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AMEBEX

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar preparaciones

medicinales y farmacéuticas y sustancias para las mismas, particularmente un antibiótico para el tratamiento de enfermedades infecciosas, y será usada por la peticionaria en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre los envases por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) poder de la peticionaria con declaración jurada del Gerente.

Panamá, 16 de Abril de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
 Cédula N° 47-1353.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Los suscritos, Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados con oficina en Avenida Central N° 16ª, a nombre de Pan American World Airways, Inc., sociedad anónima dedicada al transporte aéreo internacional, solicitamos el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SLEEPERETTE

en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca de comercio en cuestión se usa particularmente para amparar asientos, camas y asientos convertibles en camas de uso en aviones, y en general otros objetos relacionados.

La marca en referencia se aplica grabándola, pintándola o por medio de etiquetas o marbetes o cualquier otro modo.

La marca se ha venido usando en Panamá y en el comercio internacional desde antes de Junio de 1948.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 etiquetas y un dibujo de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) sustitución de Poder, con declaración jurada del apoderado.

Panamá, Marzo 24 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
 Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con un método para hidrolizar polímeros de sustancias monoméricas, los polímeros hidrolizados y los agentes acondicionadores del suelo que comprenden o contienen dichos polímeros, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Eugene L. Ringwald y David R. Mowry, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América, químicos, y con residencia en la Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1987, 1988 y 1989.

Panamá, 26 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Chemical Construction Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con un procedimiento

para concentrar el manganeso, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Louis Nathan Allen Jr., ciudadano de los Estados Unidos de América, Ingeniero y con residencia en Short Hills, New Jersey, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado, c) diseño complementario a la explicación en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1987, 1988 y 1989.

Panamá, 28 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Monsanto Chemical Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con agentes acondicionadores y beneficiadores del suelo, suelo estabilizado en que se utilizan dichos agentes y el método de acondicionar los suelos, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Ross M. Hedrick y David T. Mowry, ambos ciudadanos de los Estados Unidos de América, químicos, y con residencia en la Ciudad de Dayton, Estado de Ohio, E. U. de A.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1987, 1988 y 1989.

Panamá, Marzo 26 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ROBERTO A. TORRES.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATAJLA.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13.324.

CERTIFICA:

Que los señores José Borrell y Joaquín Borrell González, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, como únicos socios de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza "Borrell y Compañía Limitada", de común acuerdo han declarado disuelta y liquidada dicha compañía.

Así consta en la Escritura Pública número 1016 de 18 de Junio de 1952, extendida en la Notaría a su cargo. Panamá, Junio 18 de 1952.

J. GMO. BATAJLA.
Notario Público Primero.

L. 22.034

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo-Hipotecario propuesto por Ricardo J. Alfaro contra Aura Barsallo de Dierks se ha señalado el día 25 de Julio próximo para que entre las horas legales tenga lugar la venta en pública subasta de la finca que a continuación se describe:

Finca N° 13.245, inscrita al folio 22, del Tomo 369 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número 2012, y casa en él construida, de mampostería, de una sola planta, pisos de mosaicos y techos de tejas de terracota, situada en el lugar llamado Parque Lefevre, Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, el terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, linda con los lotes números 39 y 38 de la urbanización del Parque Lefevre; por el Sur, linda con la vía pública denominada Avenida Ernesto T. Lefevre; por el Este, linda con el lote número tres mil catorce (3014) y por el Oeste, linda con el lote número tres mil once (3011). Mide cuarenta metros de frente (40 m.) de Este a Oeste, por cincuenta metros (50 m.) de fondo de Norte a Sur, ocupando una superficie de dos mil metros cuadrados (2.000 m.c.)

Servirá de base para el remate la suma de nueve mil cuarenta y ocho balboas con treinta y dos centésimos y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma. Para habilitarse como postor es necesario depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Junio veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
José C. Pinillo,

L. 22.052

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 19

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 15 de Agosto del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por el Resuelto N° 2091 de 2 del presente, para dar en arrendamiento un lote de terreno, de propiedad de la Nación, de dos (2) metros cuadrados de superficie, situado en la entrada del Aeropuerto Nacional de Tocumen según lo demuestra el croquis corres-

pondiente que se encuentra en este Ministerio adjunto a la solicitud respectiva.

Para garantizar en esta licitación precisa tener Patente Comercial, y el participante debe consignar un cheque de garantía o certificado por valor del diez por ciento (10%) de la suma básica de arrendamiento anual a fin de garantizar su derecho de postor.

El rematador pagará el precio del remate dentro de veinticuatro (24) horas siguientes a la adjudicación provisional. Si no lo hiciere perderá a favor del Tesoro Nacional el diez por ciento (10%) consignado para tener derecho a hacer postura y responderá también de la quiebra del remate. (Acápiteme i) del Artículo 295 del Código Fiscal).

El precio básico de arrendamiento anual es de cuarenta y ocho balboas (B/. 48.00).

Las propuestas se recibirán en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliego cerrado, escritas en papel sellado, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República con la firma del Ministro respectivo, y si dicho Contrato excediere de quinientos balboas (B/. 500.00), para otorgar esta aprobación se requerirá previamente el dictamen favorable del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

En Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Secretario del Ministerio.

Ramón A. Saavedra,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rafael Saldaña se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice: "Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1624.—David, doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: Y como por otra parte, el Tribunal tampoco encuentra objeción alguna que oponer a la demanda, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Rafael Saldaña desde el 1° de mayo de 1941, fecha en que tuvo lugar la defunción y,

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Dolega.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del C. J.

Cópiese y notifíquese.—(f.dos.) A. Candanedo, Juez 19 del Circuito de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria".

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, 12 de junio de 1952.

La Secretaria,

A. CANDANEDO.

L. 19.879

(Única publicación)

Dora Goff,

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Benito Saldaña se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1623.—David, doce de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Y como en realidad la prueba presentada cumple las exigencias de la ley para estos casos, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Benito Saldaña desde el 4 de abril de 1944, fecha en que tuvo lugar la defunción y.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, el Municipio de Doiega.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Art. 1601 del C. J.

Cópiase y notifíquese.—(fdos.) A. Candanedo, Juez 1º del Cto. de Chiriquí.—Dora Goff, Secretaria."

De conformidad con lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta días.

David, junio 12 de 1952.

El Juez,

A. CANDANEDO.

La Secretaria,

Dora Goff.

L. 19.880

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Andrónico B. Cerezo, se ha dictado un auto de declaratoria de heredero, que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Mayo cinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley de acuerdo con lo que dispone el artículo 1617 del citado Cuerpo de Leyes, DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de Andrónico B. Cerezo, desde el día 15 de julio de 1951, fecha en que ocurrió su fallecimiento;

Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros el señor Venancio Cerezo, en la forma indicada en el testamento;

Tercero: Que es el albacea testamentario el señor Venancio Cerezo por designación que hace el Tribunal, en conformidad con lo que disponen los artículos 1617 (ord. 3º) del C. J. y 873 del Código Civil.

Cuarto: Que comparezcan a estar a derecho en esta testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado legal en este juicio de sucesión testamentaria, al abogado Auxilio Puyol C.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) José A. Carrillo, Secretario."

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que se crean tener algún derecho en la presente sucesión lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

GUILLEMO ZURITA,

El Secretario,

José A. Carrillo,

L. 3100

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador por el presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Tejada (a) Cólico, de generales desconocidas, como autor del delito de homicidio motivado de la averiguación, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y le decreta formal prisión, para que comparezca a ese Tribunal Superior dentro del término de doce días, más el de la distancia, a contar con la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado un auto de proceder en su contra el veinticuatro de enero del presente año, que en su parte pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud, pues, de las consideraciones que preceden, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RESUELVE:

I. Abrese causa criminal contra los sindicados Enrique Jiménez (a) Maunab de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, panameño, (indígena), vecino y residente de Achutupo, portador de la cédula 40-1088, de color moreno; Tony Henry, panameño (indígena), se ignora la edad, casado, agricultor, vecino y residente de Isla Achutupo, sin cédula de identidad personal; Julián Méndez (a) Yobán, panameño (indígena) se ignora su edad, casado, agricultor, vecino y residente de la Isla Achutupo, sin cédula de identidad personal; y Manuel Tejada (a) Cólico, de generales desconocidas, como autores del delito de homicidio motivado de la averiguación, o sea por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XII del Libro Segundo del Código Penal, y les decreta formal prisión; y

De acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 2º del Artículo 2137 del Código Judicial, se sobresee provisionalmente en favor del indagado Iguañay, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de la Isla de Achutupo (Isla Perro), segundo Sahila; y José Manuel, panameño (indígena), se ignora su edad, casado agricultor, vecino y residente de Achutupo, sin cédula de identificación personal, quien también rindió declaración en las sumarias.

Los enjuiciados deben proveer los medios de su defensa. E imprímese al juicio la tramitación que la ley señala, y cuya celebración se llevará a cabo con intervención del Jurado.

Se ordena asimismo, la aprehensión por medio de las autoridades de policía, del procesado Manuel Tejada (a) Cólico.

Cuanto a los sobreseimientos, consúltase al Superior.

(Fdos.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara.—J. A. Precht.—Carlos Pérez C., Secretario."

Por lo tanto, se fija en el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Centro por cinco veces consecutivas en el Placer de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

LUIS A. CARRASCO M.

El Secretario,

Carlos Pérez C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Jorge Ayarza Navarro, panameño, de treintiseis años de edad, casado, albañil, residente en Avenida Norte N° 80 en el barrio 21-A, altos y portador de la cédula de identidad personal N° 11-4241, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Ratto", con la advertencia que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omi-

sión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Ayarza Navarro, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 52

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Apolonio Andreve, mayor de edad, soltero, tractorista, panameño, y vecino de esta ciudad, para que en el término de doce días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal de Justicia.—Panamá, trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en armonía con la opinión jurídica de su Fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guevara.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Recuérdase a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Andreve, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza, a José Luis Herrera D., de veintitrés años de edad, casado, mecánico de refrigeración, panameño, residente en La Chorrera y con cédula de identidad personal N° 47-41769, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "violación de domicilio", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado José Luis Herrera D., so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede,

salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53-B

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a María de Vásquez, billettera N° 1161, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en este Despacho por el juicio que se le sigue a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Mayo veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a María de Vásquez, billettera número 1161, desconociéndose otros datos de identificación personal en el expediente, a sufrir un mes de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional que debe cubrir dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1947, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida.

No se le reconoce descuento alguno de la pena restrictiva de la libertad impuesta, porque la encartada Vásquez no ha sufrido detención preventiva por razón de este asunto.

Notifíquese este fallo por medio de edicto emplazatorio como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 24, 37, 367, del Código Penal 2152, 2153, 2156, 2231 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Dolores Paredes, billettera número 731 sin otro dato de identificación conocido en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas y autoridades en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Dolores Paredes, so pena de incurrir en la

responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Hun Siu Nan, varón natural de Cantón China de 33 años de edad, soltero, vendedor en el Mercado Público de esta ciudad en el Departamento de Legumbres, Ng Pai Yen, natural de China, ciudad de Cantón, agricultor de 29 años de edad, casado sin cédula de identidad personal y residente en Hortaliza de Corozai Zona del Canal de Panamá, o Alejandro Tuy León Ng Pay Yun, natural de China, varón, 20 años de edad, soltero escolar, residente en una hortaliza —en Gamboa Zona del Canal de (Panamá), y Antonio Tascón Gutiérrez, panameño, de 52 años de edad, casado, comisionista, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-5059, para que comparezcan a este Tribunal, dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se les sigue por el delito de "Falsedad", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderán el derecho a ser excarcelados bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en contra de dichos enjuiciados y la causa se les seguirá sin su intervención, previa declaratoria de sus rebeldías.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los encausados de origen Chino y a Antonio Tascón Gutiérrez panameño, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy 24 de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Emilio Pérez, ex-empleado de la Joyería "El Arte Español", sin otros datos de identificación en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a Pérez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviado al Director de la

Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Juan José Barcasnegras, panameño, de 52 años de edad, soltero, pintor, residente de la casa N° 2595 en Río Abajo y portador de la cédula de identidad personal número 60-5524, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en este Despacho por el juicio que se le sigue y a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por el Tribunal, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Junio cinco de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en armonía con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Juan José Barcasnegras, mayor de edad, soltero, pintor, portador de la cédula de identidad personal número 60-5524, panameño y residente en Río Abajo, a sufrir nueve meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el inculpinado a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo que haya estado detenido previamente por razón de este juicio.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 del Código Penal, 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231, 2340, 2343, 2349 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese, publíquese por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y consúltese con el Superior. (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo Antonio Herrera, Secretario."

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Barcasnegras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Isidro Him Mojica, sin datos en el expediente de sus generales, para que concurra a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Falsedad", que contiene y castiga el Libro II, Título IV, Título IX, del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Him Mojica, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y

dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo Antonio Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27 para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución: "Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Fullet Medina, panameño, de 20 años de edad, chofer, soltero, residente en "Pan de Azúcar", Corregimiento de Pueblo Nuevo, casa N° 27, a sufrir la pena principal de tres meses de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Marcos Tulio Vargas. Derecho. Artículos 17, 18, 36, 75 y 319 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2153, 2157, 2178, 2215, 2346 2349, 2350 y 2355 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase déjese copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) C. Valverde, por el Secretario".

Todos los habitantes de la Península quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Fullet Medina, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fijase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veinte de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

Por el Secretario,

C. Valverde.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, por este medio cita, llama y emplaza a Elidor Villarreal Espinosa, varón panameño, soltero, agricultor, de veintidós años de edad, sin cédula de identidad personal, natural de "Cerro Cabuya", Jurisdicción del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, y de tránsito por esta ciudad, para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento en su contra es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas, Junio diez y ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por todo, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Personero, "Abre Causa Criminal" contra Elidor Villarreal Espinosa, varón, panameño, soltero, de veintidós años de edad, agricultor, sin cédula de Identidad Personal, natural de Cerro Cabuya, Distrito de

Boquerón, Provincia de Chiriquí, por el delito de HURTO, como infractor a las disposiciones contenidas en Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y manteniéndole su detención. Como Elidor Villarreal Espinosa, se encuentra prófugo emplácese por medio de Edicto.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas que les convengan.

Por resolución de fecha distinta se señalará día y hora para el Juicio Oral.—Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) Antonio Velásquez.—El Secretario.—Oscar A. Vargas Vásquez".

Se le advierte al procesado Elidor Villarreal Espinosa, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral como reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Elidor Villarreal Espinosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta y dos, siendo las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANTONINO VELASQUEZ.

El Secretario,

Oscar A. Vargas Vásquez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, cita llama y emplaza a los señores Efraín Perea, Gilberto Mena Ospino y Bartolo Marmolejo, de calidades desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezcan a recibir personal notificación del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, Junio diez y ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio penal por encontrarlos responsables de infracción de disposiciones del Capítulo I, del Título XIII, del Libro II, del Código Penal, o sea por el delito de Hurto, a Efraín Perea, de calidades desconocidas, Gilberto Mena Ospino, mayor, varón, jornalero, colombiano y Bartolo Marmolejo, hijo colombiano, menor de edad y jornalero y en consecuencia ordena la detención de los mismos y que, mientras permanezca ausente, se le notifique conforme prevee la Ley. Nombre defensor y curador ad-litem de Bartolo Marmolejo, al Defensor de Oficio de este Circuito para que atienda durante el juicio, mientras se constituyan en él quienes puedan disponer otra cosa.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristán D."

De acuerdo al artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo le será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de La Palma, a los dieciocho días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Carlos A. Bristán D.

(Tercera publicación)